

REGLAMENTO DE COSTOS DEL SERVICIO DE ARBITRAJE DEL CENTRO PRISMA DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 3.- NATURALEZA DE LOS PAGOS	5
ARTÍCULO 4.- MONEDA Y CONVERSIÓN DE MONEDA	5
ARTÍCULO 5.- MEDIOS Y CONDICIONES DE PAGO	6
ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS APLICABLES	6
TÍTULO II: TARIFAS Y CONCEPTOS	6
ARTÍCULO 7.- TASA DE REGISTRO	6
ARTÍCULO 8.- TASA DE ADMINISTRACIÓN	7
ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS ARBITRALES	7
ARTÍCULO 10.- HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO, TRIBUNAL ARBITRAL Y ÁRBITRO DE EMERGENCIA	7
ARTÍCULO 11.- DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS ARBITRALES	8
ARTÍCULO 12.- TARIFA POR DESIGNACIÓN INSTITUCIONAL DE ÁRBITROS	9
ARTÍCULO 13.- ARANCEL DE INCORPORACIÓN O RENOVACIÓN DE ÁRBITROS	9
ARTÍCULO 14.- TARIFA POR RECUSACIÓN DE ÁRBITROS	9
ARTÍCULO 15.- COSTOS APLICABLES POR DESIGNACIÓN INSTITUCIONAL	10
ARTÍCULO 16.- COSTOS APLICABLES PARA ARBITRAJES AD HOC	10
TÍTULO III: GASTOS OPERATIVOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	11
ARTÍCULO 17.- GASTOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS DEL ARBITRAJE	11
ARTÍCULO 18.- GASTOS POR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, DIGITALIZACIÓN Y PLATAFORMA VIRTUAL	11
ARTÍCULO 19.- SERVICIOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIOS	11

ARTÍCULO 20.- NOTIFICACIONES FÍSICAS	11
ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE GRABACIONES DE AUDIENCIAS	12
ARTÍCULO 22.- SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS DE ACTUACIONES ARBITRALES.....	12
ARTÍCULO 23.- CONSULTA RELACIONADA AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL	13
ARTÍCULO 24.- CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES ARBITRALES.....	13
TÍTULO IV: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO.....	14
ARTÍCULO 25.- TABLA DE COSTOS REFERENCIALES DEL SERVICIO ARBITRAL	14
ARTÍCULO 26.- CRITERIOS PARA LA FIJAR LOS HONORARIOS ARBITRALES	14
ARTÍCULO 27.- CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONTROVERSI A.....	15
ARTÍCULO 28.- DETERMINACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA EN ARBITRAJES INDETERMINADOS.....	15
ARTÍCULO 29.- REAJUSTE DE COSTOS POR ACUMULACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PETITORIO	15
ARTÍCULO 30.- DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE COSTOS EN ARBITRAJES CON PLURALIDAD DE PARTES	15
ARTÍCULO 31.- DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS EN TRIBUNALES ARBITRALES COLEGIADOS.....	16
ARTÍCULO 32.- DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO.....	16
TÍTULO V: COSTOS ADICIONALES Y CASOS ESPECIALES	16
ARTÍCULO 33.- REAJUSTE DE COSTOS EN CASO DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS ARBITRALES	16
ARTÍCULO 34.- COSTOS DERIVADOS DE LA RECONVENCIÓN ARBITRAL	16
ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ÁRBITRO	17
ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE HONORARIOS EN CASOS CON LAUDOS PARCIALES.....	17
ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN ADICIONAL POR VARIACIÓN DEL PETITORIO.....	17
ARTÍCULO 38.- RELIQUIDACIÓN DE COSTOS POR RECALIFICACIÓN DE CUANTÍA O COMPLEJIDAD.....	18
ARTÍCULO 39.- CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS PERICIALES	19
ARTÍCULO 40.- COSTOS ASOCIADOS A LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.....	19
ARTÍCULO 41.- COSTOS POR EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL.....	20
ARTÍCULO 42.- RECALCULACIÓN DE COSTOS TRAS ANULACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL LAUDO	20
ARTÍCULO 43.- GASTOS ADMINISTRATIVOS EXTRAORDINARIOS	21
ARTÍCULO 44.- DISTRIBUCIÓN OBLIGATORIA DE GASTOS ENTRE LAS PARTES.....	21

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXCEPCIONES Y OBJECIONES PROCESALES	22
TÍTULO VI: PAGO Y REMBOLSO	22
ARTÍCULO 46.- FORMA, PLAZO Y MODALIDAD DE PAGO.....	22
ARTÍCULO 47.- FRACCIONAMIENTO O ADELANTOS	23
ARTÍCULO 48.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO	23
ARTÍCULO 49.- SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS.....	23
ARTÍCULO 50.- REEMBOLSOS EXCEPCIONALES Y APLICACIÓN DE PENALIDADES	23
ARTÍCULO 51.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL Y PAGO DE COSTOS PENDIENTES	23
TÍTULO VII: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	24
ARTÍCULO 52.- PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS INSTITUCIONALES	24
ARTÍCULO 53.- CALCULADORA DE COSTOS ARBITRALES	24
ARTÍCULO 54.- ACCESO A INFORMES DE LIQUIDACIÓN Y REVISIÓN DE CARGOS.....	25
TÍTULO VIII: CONTROVERSIAS SOBRE COSTOS.....	25
ARTÍCULO 55.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DISCREPANCIAS SOBRE COSTOS ARBITRALES	25
ARTÍCULO 56.- OBSERVACIÓN EXCEPCIONAL DE LIQUIDACIONES ARBITRALES.....	25
DISPOSICIONES FINALES	26
PRIMERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	26
SEGUNDO.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO	26
TERCERO.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	26
CUARTO.- PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN	26
QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	26
SEXTO.- APLICACIÓN SUPLETORIA.....	27
ANEXO I: TARIFAS ADMINISTRATIVAS.....	28
GASTOS ARBITRALES ÁRBITRO ÚNICO	29
<i>TABLA DE HONORARIOS DE ÁRBITRO ÚNICO</i>	<i>29</i>
<i>TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE.....</i>	<i>30</i>

GASTOS ARBITRALES TRIBUNAL COLEGIADO.....	31
<i>TABLA DE HONORARIOS DE TRIBUNAL COLEGIADO.....</i>	<i>31</i>
<i>TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE.....</i>	<i>32</i>
TABLA DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	33
DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS DE ÁRBITROS.....	34

REGLAMENTO DE COSTOS DEL SERVICIO DE ARBITRAJE DE CPARD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los criterios, condiciones y procedimientos aplicables a la determinación, cálculo, pago y devolución de los costos derivados de la prestación del servicio de arbitraje administrado por CPARD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todos los arbitrajes administrados por CPARD, incluyendo aquellos sometidos por acuerdo de partes, disposición normativa o por derivación de cláusulas de solución de controversias contenidas en contratos públicos o privados, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 3.- Naturaleza de los pagos

Todos los pagos efectuados al amparo del presente reglamento corresponden a contraprestaciones por servicios administrativos, técnicos o arbitrales prestados por CPARD. Su realización no otorga derecho alguno distinto al correspondiente al servicio contratado y no implican contraprestaciones futuras distintas a las pactadas expresamente.

Artículo 4.- Moneda y conversión de moneda

Los servicios de administración del proceso arbitral y los honorarios de los árbitros están expresados en moneda nacional (soles). En caso la cuantía de la controversia se encuentre fijada en una moneda extranjera, se realizará la conversión correspondiente. Dicha conversión será efectuada por el Área de Administración o por la Secretaría General, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación, según lo publicado por la SBS o la SUNAT. La conversión constará en la liquidación correspondiente que será notificada formalmente a las partes.

Artículo 5.- Medios y condiciones de pago

Los pagos deberán realizarse a la cuenta bancaria oficial designada por CPARD, mediante depósito o transferencia bancaria. También podrán utilizarse medios digitales como Yape y Plin, cuando así lo disponga el centro. Toda operación deberá realizarse dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas por el Área de Administración.

El monto a pagar deberá ser íntegro, sin deducciones por comisiones bancarias u otros cargos financieros. La parte interesada asumirá el costo de la comisión por depósitos interplaza o realizados desde agencias en provincia. Cualquier otro cargo asociado al medio de pago elegido también será de exclusiva responsabilidad del pagador.

Artículo 6.- Impuestos aplicables

Todos los importes relacionados con los servicios de arbitraje prestados por CPARD están afectos al IGV (Impuesto General a las Ventas). Este tributo será calculado y adicionado al monto base de cada tarifa, tasa u honorario aplicable. La obligación de pago del IGV corresponde íntegramente a la parte que contrata o solicita el servicio. El IGV será desglosado en la liquidación o comprobante de pago emitido por el centro.

TÍTULO II: TARIFAS Y CONCEPTOS

Artículo 7.- Tasa de registro

Toda parte que presente una solicitud de arbitraje, con o sin cuantía determinada, deberá abonar una tasa de registro de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles, incluido IGV). Esta tasa constituye un requisito obligatorio para la formalización de la solicitud arbitral. El comprobante de pago debe acompañar obligatoriamente el escrito de solicitud.

En los casos de arbitraje internacional, la tasa de registro será de S/ 1 000.00 (Un mil con 00/100 Soles, incluido IGV). Esta tarifa aplica a los procesos que sean considerados de carácter internacional. Las condiciones de pago y admisión serán las mismas que en los arbitrajes nacionales.

Si la solicitud no cumple con el pago correspondiente, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Este plazo se computa desde el día siguiente de su notificación por correo electrónico, casilla virtual u otro medio autorizado por el centro. En caso de no subsanar, la solicitud será inadmitida.

La tasa de registro no será reembolsable bajo ningún supuesto, incluso si la parte desiste o se rechaza la solicitud. Este pago cubre la activación del expediente y el procesamiento inicial del caso. Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias oficiales de CPARD.

Artículo 8.- Tasa de administración

La tasa de administración corresponde a la retribución institucional por la gestión operativa y administrativa del arbitraje. Incluye el uso de la plataforma PRISMA, soporte institucional, atención de consultas, archivo de documentos y demás servicios logísticos generales. Esta tasa será calculada con base en el valor de la controversia conforme a la tabla de costos vigente.

Artículo 9.- Determinación de los honorarios arbitrales

Los honorarios de los árbitros remuneran su labor jurisdiccional en el procedimiento arbitral, incluyendo audiencias, revisión de pruebas, deliberaciones y redacción del laudo. Estos se determinan conforme al valor de la controversia y la composición del tribunal (árbitro único o tribunal colegiado). En arbitrajes sin cuantía definida, se utilizarán criterios de complejidad, volumen y duración del proceso.

Artículo 10.- Honorarios del árbitro único, tribunal arbitral y árbitro de emergencia

Los honorarios del árbitro único, del tribunal arbitral y del árbitro de emergencia serán calculados conforme a la Tabla de Aranceles que forma parte integrante del presente reglamento como anexo. Esta tabla establece porcentajes aplicables sobre el valor de la controversia, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y complejidad del caso.

En arbitrajes sin cuantía definida, se aplicarán criterios supletorios previamente establecidos por el centro, tomando en cuenta la materia, el alcance de la controversia y la carga estimada de trabajo.

El Área de Administración será responsable de comunicar formalmente a las partes y a los árbitros designados el monto, cronograma y forma de pago de los honorarios respectivos. Esta información quedará registrada en el expediente arbitral. Cualquier observación deberá presentarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

El pago de los honorarios se realizará de manera fraccionada conforme al siguiente esquema:

- 20% tras la admisión de la demanda,
- 30% luego de la realización de la audiencia de informes orales, y
- 50% una vez emitido el laudo arbitral y resueltos los recursos planteados.

Esta distribución busca reflejar el avance procesal y la carga efectiva de trabajo asumida por el tribunal o árbitro único. El cumplimiento de estos pagos estará condicionado a la acreditación previa de fondos por parte de las partes involucradas.

Artículo 11.- Determinación de los gastos arbitrales

Los gastos arbitrales comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y el costo del servicio de administración del proceso arbitral. Su determinación se basa en la Tabla de Aranceles vigente al momento de realizarse la liquidación correspondiente. Esta se calculará en atención a las pretensiones formuladas por las partes en la solicitud o demanda arbitral.

El Área de Administración elaborará una liquidación provisional tomando en cuenta las pretensiones económicas inicialmente planteadas. Asimismo, podrá realizar una reliquidación posterior a la presentación de la demanda, si las pretensiones varían. En ambos casos, deberá comunicar al Área de Secretaría Arbitral la procedencia de continuar con las actuaciones y autorizar el plazo para la presentación de la demanda, siempre que se haya acreditado al menos el 50% del pago de gastos administrativos.

Las facturas por los pagos efectuados serán emitidas únicamente una vez acreditado el depósito correspondiente por la parte interesada. Si se requiere su emisión anticipada, deberá coordinarse con el Área de Administración a través de los medios oficiales de contacto del centro. Todos los pagos deberán realizarse de manera íntegra, sin deducciones por comisiones bancarias o de transferencia.

El centro procederá a realizar la autodetracción correspondiente y entregará la constancia de detracción para fines tributarios. Las partes deberán asumir cualquier cargo adicional por transferencias interbancarias, depósitos interplaza o desde provincias y el extranjero. No se considerarán cumplidos los pagos si estos no han sido abonados en su totalidad y acreditados ante el centro.

En los casos en que las pretensiones no sean cuantificables, se aplicará una tasa referencial del 4% sobre el valor total del contrato como base para el cálculo de honorarios y costos administrativos. Para cuantías contractuales superiores a S/ 100 000 000.00 (Cien millones con 00/100 soles), se aplicará un porcentaje de 0.25%. En ambos casos, se deberá utilizar obligatoriamente la calculadora de gastos arbitrales disponible en el sitio web oficial de CPARD.

Artículo 12.- Tarifa por designación institucional de árbitros

CPARD fija una tarifa de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles, incluido IGV) por concepto de designación institucional de árbitros, cuando corresponda por falta de acuerdo entre las partes o en defecto de ellas. Este pago deberá ser asumido por la parte solicitante, y acreditado previamente a la audiencia de designación, a través de la plataforma PRISMA. Sin dicho pago, la audiencia no podrá llevarse a cabo ni se realizará designación alguna.

Artículo 13.- Arancel de incorporación o renovación de árbitros

Los árbitros que integren la nómina institucional de CPARD deberán acreditar anualmente el pago del arancel correspondiente (incorporación o renovación). Este arancel asciende a S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles, incluido IGV) y es requisito indispensable para conservar su condición de árbitro activo del centro. Su cumplimiento será verificado por la Secretaría General y el Área de Administración.

Artículo 14.- Tarifa por recusación de árbitros

La presentación de una solicitud de recusación contra un árbitro en procesos institucionales está sujeta al pago de un arancel de S/ 2 000.00 (Dos mil con 00/100 soles, incluido IGV). Este monto cubre tanto la tramitación de la recusación como, en caso de declararse fundada, la designación del árbitro sustituto por parte del centro. El pago deberá ser asumido íntegramente por la parte recusante.

El arancel deberá ser acreditado al momento de presentar el escrito de recusación ante la Secretaría General. Si no se acredita dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud será declarada inadmisibile de forma automática. El recusante tendrá un plazo perentorio de tres (3) días hábiles para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de archivo definitivo sin pronunciamiento sobre el fondo.

En casos debidamente justificados, el recusante podrá solicitar un plazo adicional para completar la tramitación del pago. Esta solicitud será evaluada por el centro, quien podrá autorizar excepcionalmente una prórroga. No se admitirá una nueva recusación fundada en los mismos hechos, si la anterior fue archivada por incumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 15.- Costos aplicables por designación institucional

Cuando las partes soliciten la designación institucional de árbitros, secretarios arbitrales, peritos u otros profesionales, CPARD cobrará una tarifa por dicho servicio. Esta tarifa será fijada previamente y estará sujeta al tarifario vigente publicado en el portal institucional. El pago de esta tarifa no implica aceptación automática del cargo por parte del designado.

Artículo 16.- Costos aplicables para arbitrajes ad hoc

En arbitrajes ad hoc, cuando así lo establezca el convenio arbitral, exista acuerdo de las partes o se trate de una disposición legal, CPARD podrá intervenir a solicitud de parte. En tal caso, se deberá abonar un arancel por cada designación de árbitro efectuada por el centro. Este pago es obligatorio y será procesado conforme al tarifario vigente.

Asimismo, si se solicita la recusación o remoción de un árbitro, la parte interesada deberá efectuar un pago específico. El arancel aplicable por cada recusación o remoción asciende a S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles, incluido IGV). Esta suma cubre el análisis, tramitación y decisión administrativa correspondiente.

Los pagos deberán realizarse previamente a la evaluación de la solicitud por el Consejo Superior o la Secretaría General. La falta de pago implicará el rechazo automático del pedido. Todos los depósitos deberán realizarse en las cuentas oficiales de CPARD .

TÍTULO III: GASTOS OPERATIVOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 17.- Gastos operativos y logísticos del arbitraje

Los gastos operativos comprenden el uso de salas, plataformas digitales, personal de apoyo, material logístico y otros conceptos necesarios para la ejecución del proceso arbitral. Estos gastos serán estimados y comunicados a las partes al inicio del procedimiento, o cuando surjan necesidades adicionales. CPARD podrá requerir adelantos para cubrir estos costos, y los saldos pendientes serán liquidados al cierre del procedimiento arbitral.

Artículo 18.- Gastos por notificaciones electrónicas, digitalización y plataforma virtual

El uso de plataformas tecnológicas institucionales, así como la digitalización, envío de notificaciones y carga documental, está sujeto a un costo fijo o variable según el volumen del expediente. Estos costos serán incorporados como rubros diferenciados en la liquidación provisional de costos del proceso arbitral, y desglosados para conocimiento de las partes. Toda notificación y actuación digital se realizará conforme a las reglas del reglamento arbitral y la normativa aplicable.

Artículo 19.- Servicios adicionales y complementarios

CPARD podrá ofrecer servicios complementarios al proceso arbitral, tales como traducciones oficiales, servicios de mensajería especial, videoconferencias asistidas, grabaciones, entre otros. Estos servicios podrán ser solicitados por las partes o incorporados de oficio cuando su prestación resulte indispensable para la continuidad del procedimiento arbitral. Los costos serán asumidos por las partes y se comunicarán previamente para su aprobación y pago.

Artículo 20.- Notificaciones físicas

Las partes que opten por recibir notificaciones físicas, en lugar de notificaciones electrónicas, deberán abonar un pago único de S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles, incluido IGV), el cual será aplicable durante toda la tramitación del procedimiento arbitral.

La autorización para el uso de notificaciones físicas dependerá de la aprobación expresa de CPARD y será evaluada de manera excepcional. Queda expresamente excluida, en todos los casos, la notificación mediante fedatario o notario.

El uso de medios digitales, como el Sistema Electrónico Arbitral (SISTELAR), constituye el canal ordinario promovido por CPARD por razones de eficiencia, sostenibilidad y trazabilidad. En caso de autorización, las notificaciones físicas deberán seguir los protocolos operativos establecidos por la Secretaría General.

Cuando se requiera una notificación física por única vez, el pago será de:

- S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles, incluido IGV) para destinos en Lima Metropolitana o Lima Provincias;
- S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles, incluido IGV) para envíos a otras regiones del país.

El comprobante de pago deberá ser acreditado antes de ejecutar el envío correspondiente.

Artículo 21.- Solicitud de grabaciones de audiencias

Las partes podrán solicitar copia del audio o video de las audiencias celebradas durante el proceso arbitral. Los costos por este servicio son los siguientes:

- S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV) por la entrega del audio, y
- S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV) por la entrega del video.

La entrega se realizará en formato digital y será efectuada dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General del centro, quien gestionará la emisión del material correspondiente.

Artículo 22.- Solicitud de copias simples y certificadas de actuaciones arbitrales

Las partes podrán solicitar copias simples, físicas o virtuales, de las actuaciones del expediente arbitral, previo pago de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles, incluido IGV) por hoja. Las solicitudes

deberán presentarse ante la Secretaría General del centro, quien expedirá las copias conforme al procedimiento establecido. El pago deberá realizarse antes de la entrega del material solicitado.

Para las copias certificadas, físicas o virtuales, el monto será de S/ 3.00 (Tres con 00/100 soles, incluido IGV) por cada hoja certificada expedida por la Secretaría General. Este costo se aplicará también cuando las copias sean solicitadas por el Poder Judicial u otra entidad del Estado. La parte interesada deberá asumir el costo total y acreditar el pago para proceder con la entrega.

Toda solicitud de copias, ya sean simples o certificadas, será atendida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la acreditación del pago correspondiente. Las copias se entregarán en el formato solicitado, siempre que exista disponibilidad técnica para ello. CPARD garantizará la autenticidad y confidencialidad del contenido remitido.

Artículo 23.- Consulta relacionada al procedimiento arbitral

Cuando una parte requiera la absolución de una consulta jurídica relacionada con el proceso arbitral, deberá presentar su solicitud formal ante el centro. La tarifa correspondiente será fijada por el Área de Administración, considerando criterios como la complejidad del tema, urgencia o implicancias técnicas. Esta tarifa deberá ser abonada previamente como requisito para atender la solicitud.

La consulta será resuelta por la Secretaría General del centro de manera fundada y por escrito. Su respuesta no tendrá efecto vinculante en el fondo del arbitraje, salvo disposición expresa. El resultado de la consulta será incorporado al expediente, si corresponde.

La atención de consultas jurídicas constituye un servicio adicional prestado bajo estándares de transparencia, profesionalismo y neutralidad. El centro se reserva el derecho de abstenerse de resolver consultas cuya atención pueda comprometer su imparcialidad institucional. En tales casos, se informará formalmente al solicitante dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 24.- Custodia, conservación y eliminación de expedientes arbitrales

En arbitrajes institucionales o ad hoc, cuando la normativa aplicable lo exija o una de las partes así lo solicite, se deberá abonar un pago por concepto de custodia documental. El costo por la conservación del expediente arbitral asciende a S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles,

incluido IGV) por un periodo de tres (3) años. Este pago será asumido por ambas partes en proporciones iguales, salvo que una se niegue, en cuyo caso el Tribunal deberá ordenarlo en el laudo bajo responsabilidad.

El importe correspondiente a este servicio deberá ser cancelado y acreditado ante la Secretaría Arbitral o el Área de Administración. Esta obligación deberá cumplirse antes de la emisión de la decisión arbitral que fija el plazo para laudar. Sin dicho abono, no podrá procederse con el cierre y custodia formal del expediente.

Vencido el plazo de tres (3) años de conservación, el centro podrá proceder con la eliminación del expediente salvo indicación en contrario. Si alguna parte desea mantener la custodia por un tiempo mayor, deberá solicitarlo formalmente y realizar un nuevo pago conforme al tarifario vigente. La extensión de la custodia estará sujeta a autorización institucional. El acto de eliminación será documentado mediante acta interna, salvo que una de las partes haya solicitado prórroga conforme al procedimiento establecido.

TÍTULO IV: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO

Artículo 25.- Tabla de costos referenciales del servicio arbitral

CPARD cuenta con una tabla de costos referenciales que forma parte integrante del presente reglamento. Esta tabla detalla los rangos de cuantía, los honorarios arbitrales estimados y las tasas aplicables. Su actualización se realizará mediante resolución administrativa y será publicada con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

Artículo 26.- Criterios para la fijar los honorarios arbitrales

Los honorarios de los árbitros se fijarán en función del monto de la controversia, la complejidad del caso y la duración estimada del proceso. CPARD aplicará criterios de razonabilidad y equidad a fin de asegurar una retribución proporcional a la naturaleza del encargo arbitral. Los honorarios podrán diferenciarse según se trate de árbitro único o tribunal arbitral colegiado.

Artículo 27.- Cálculo del valor de la controversia

El valor de la controversia se determinará con base en el petitorio económico principal, incluyendo intereses, penalidades y cualquier pretensión accesorio. En caso de pluralidad de pretensiones, se sumarán para establecer la cuantía total. Si existieran dudas, CPARD podrá solicitar a las partes información aclaratoria o pronunciarse de oficio. La Secretaría General podrá emitir resolución interpretativa cuando existan discrepancias entre las partes sobre la cuantía del proceso.

Artículo 28.- Determinación de cuantía estimada en arbitrajes indeterminados

Cuando no se pueda establecer con claridad la cuantía de la controversia, CPARD fijará un monto estimado con base en criterios objetivos. Estos podrán incluir la naturaleza del contrato, el objeto de la disputa y su impacto económico. Este valor servirá de referencia para calcular tasas, honorarios y gastos administrativos. La cuantía estimada será comunicada formalmente a las partes y servirá de base para todas las liquidaciones de costos.

Artículo 29.- Reajuste de costos por acumulación o ampliación del petitorio

Cuando se produzca la acumulación de pretensiones o la ampliación del petitorio durante el arbitraje, se recalcularán las tasas y honorarios correspondientes. El nuevo valor de la controversia será determinado por el centro y comunicado a las partes. El ajuste será exigible como condición previa para la prosecución de las actuaciones arbitrales.

Artículo 30.- Distribución proporcional de costos en arbitrajes con pluralidad de partes

En arbitrajes con múltiples demandantes o demandados, los pagos se calcularán en proporción al interés económico de cada parte. Si no es posible determinar esta proporción, se dividirán por igual entre los involucrados. Las partes podrán acordar otra distribución, siempre que cuente con aprobación del centro. En ausencia de acuerdo entre las partes, se aplicará el criterio de distribución equitativa salvo disposición distinta del tribunal.

Artículo 31.- Distribución de honorarios en tribunales arbitrales colegiados

Cuando el proceso sea resuelto por un tribunal arbitral colegiado, los honorarios serán distribuidos en partes iguales entre los tres árbitros. El monto total se calcula en base al valor económico de la controversia, conforme a los rangos establecidos en el tarifario oficial. Los honorarios podrán ser ajustados excepcionalmente por el centro en atención a criterios de complejidad o duración extraordinaria, previa justificación técnica.

Artículo 32.- Distribución de honorarios del árbitro único¹

En caso de que el arbitraje sea dirigido por un árbitro único, este percibirá el 60% del monto que correspondería a un tribunal arbitral colegiado. Esta proporción busca reflejar la concentración de funciones y responsabilidad en una sola persona. El cálculo será realizado por el centro de forma previa a la aceptación del encargo y comunicado a las partes. La proporción indicada será calculada con base en la cuantía aprobada por el centro y será inmodificable salvo causas justificadas.

TÍTULO V: COSTOS ADICIONALES Y CASOS ESPECIALES

Artículo 33.- Reajuste de costos en caso de acumulación de procesos arbitrales

Cuando se acumulen dos o más arbitrajes en uno solo, los costos se recalcularán considerando el nuevo valor de la controversia acumulada. Si ya se hubieran efectuado pagos por los arbitrajes originales, se aplicará una compensación o ajuste. Esta compensación será determinada por la Secretaría General y notificada a las partes.

Artículo 34.- Costos derivados de la reconvencción arbitral

En caso de presentarse una reconvencción, se sumará el valor de esta al monto original del petitorio para efectos de cálculo de honorarios y tasas. Si el valor de la reconvencción genera un cambio de rango tarifario, se procederá al ajuste correspondiente. La nueva liquidación será notificada formalmente a las partes y deberá ser acreditada en el plazo correspondiente.

¹ **Ejemplo referencial:** Si el honorario total de un tribunal colegiado es de S/ 30 000.00, el árbitro único percibirá S/ 18 000.00.

Artículo 35.- Distribución de honorarios en caso de sustitución de árbitro

Cuando se produzca la sustitución de un árbitro por renuncia, remoción u otra causa, el Área de Administración determinará el monto a devolver del honorario percibido por el árbitro saliente. Esta devolución será calculada conforme al anexo de devolución de honorarios arbitrales y deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su notificación. La Secretaría General podrá emitir requerimientos formales para garantizar el cumplimiento.

Si el árbitro sustituido no manifiesta voluntad de devolución o guarda silencio por más de diez (10) días calendario, se solicitará a la parte interesada en la continuación del proceso el pago complementario. Dicho pago permitirá asegurar la retribución del árbitro sustituto, conforme al nuevo encargo asignado. La responsabilidad del cumplimiento recae en la parte que promueva la reanudación del arbitraje.

En caso de fallecimiento del árbitro sustituido, el centro dispondrá que las partes efectúen un nuevo pago de honorarios. Este pago será determinado por la Secretaría General o el Área de Administración, considerando las etapas procesales pendientes. El cumplimiento de este procedimiento será requisito previo a la continuación de las actuaciones arbitrales. Los pagos complementarios deberán ser acreditados previamente a la continuación del proceso arbitral.

Artículo 36.- Distribución proporcional de honorarios en casos con laudos parciales

Cuando el tribunal expida uno o más laudos parciales, CPARD podrá establecer una distribución proporcional de honorarios por cada etapa. El monto final será ajustado al momento del laudo definitivo. Este mecanismo s será aplicable únicamente cuando se acrediten razones fundadas de complejidad procesal o prolongación excepcional del procedimiento.

Artículo 37.- Liquidación adicional por variación del petitorio

Se emitirá una liquidación adicional cuando el monto de las pretensiones de la demanda sea mayor al declarado en la solicitud inicial. Esta liquidación será efectuada por el Área de Administración, aplicando la Tabla de Aranceles sobre el nuevo monto y deduciendo los pagos ya realizados. El costo será asumido por ambas partes en proporciones iguales, salvo disposición distinta.

En caso de reconvencción, se calculará una liquidación con base en las pretensiones del reconviniendo. El pago corresponderá al reconviniendo, salvo que, por la conexión de pretensiones, el Área de Administración determine que ambas partes deben compartir el gasto. Si se presenta una acumulación, el costo de las nuevas pretensiones será asumido por quien las formule.

El pago de la liquidación adicional deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días calendario desde su notificación. Si no se cumple con el pago, se aplicará lo previsto en el presente reglamento, lo cual incluye suspensión o archivo del procedimiento. La liquidación adicional considerará como abono los pagos previamente acreditados por las partes.

Artículo 38.- Reliquidación de costos por recalificación de cuantía o complejidad

El Área de Administración podrá realizar una reliquidación de los gastos arbitrales cuando advierta que la demanda arbitral es cuantificable y su valor excede al consignado inicialmente. Esta reliquidación se efectuará aplicando la Tabla de Aranceles vigente, tomando como base la nueva cuantía determinada. El resultado será notificado a las partes para su cumplimiento en el plazo que se indique.

Asimismo, la reliquidación podrá sustentarse en criterios técnicos vinculados a la complejidad del caso, la especialidad requerida, la carga probatoria o la dedicación exigida al tribunal. Estos factores serán evaluados con criterio razonable por el Área de Administración, en consulta con la Secretaría General. La finalidad es establecer un costo proporcional a la naturaleza real del proceso.

La reliquidación reemplazará a la liquidación provisional inicialmente emitida, salvo que las partes acuerden otra fórmula de distribución. Las sumas ya pagadas serán deducidas del nuevo monto, y cualquier diferencia será requerida para su pago inmediato. La omisión del pago podrá dar lugar a la suspensión de las actuaciones arbitrales conforme al reglamento. La reliquidación será vinculante y sustituirá cualquier liquidación anterior, salvo pacto expreso entre las partes aprobado por el centro.

Artículo 39.- Cálculo y distribución de los gastos periciales²

En los procesos arbitrales en curso, el Área de Administración de CPARD realizará la liquidación de los gastos relacionados con el peritaje. Dicha liquidación se basará en criterios de complejidad técnica, especialidad del perito y la dedicación requerida por las actuaciones. El cobro incluirá el Impuesto General a las Ventas (IGV) y será comunicado oportunamente a las partes.

La distribución de los honorarios será del sesenta por ciento (60%) para el perito designado y del cuarenta por ciento (40%) para el servicio de administración del centro. Este reparto busca reflejar de manera justa el esfuerzo profesional y la gestión institucional involucrada. CPARD velará por que dicha proporción se respete en todos los casos salvo pacto expreso distinto.

El cobro se realizará de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos vigentes del centro. El pago se exigirá antes de la emisión del acta de instalación de la actuación pericial. Cualquier observación o solicitud de ajuste deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría General.

Artículo 40.- Costos asociados a la actuación de medios probatorios

El costo de la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que los propone, salvo que el tribunal arbitral determine otra distribución en el laudo. Esta regla tiene como finalidad promover la diligencia en la propuesta de pruebas y evitar dilaciones innecesarias. En el caso de pruebas actuadas de oficio por el Tribunal, los costos serán asumidos en partes iguales por ambas partes, salvo decisión distinta en el laudo.

Antes de actuar cualquier prueba, la parte interesada deberá abonar una provisión por el costo estimado, fijado por el Área de Administración. Este pago deberá ser acreditado para continuar con la diligencia probatoria correspondiente. En caso de incumplimiento, podrá prescindirse de la actuación de la prueba por disposición del tribunal arbitral o de la Secretaría General.

La provisión podrá ajustarse si el costo final difiere sustancialmente del monto inicialmente estimado. El saldo será regularizado al momento de la liquidación final del arbitraje. Toda actuación probatoria que implique gastos deberá estar previamente autorizada por el centro o por

² **Ejemplo referencial:** Si el costo total del peritaje es de S/ 5 000.00, el perito recibirá S/ 3 000.00 y CPARD percibirá S/ 2 000.00 por concepto de gestión administrativa.

el tribunal arbitral, según el caso. Toda solicitud de actuación probatoria con costo deberá contar con aprobación expresa del tribunal o del centro, según corresponda.

Artículo 41.- Costos por ejecución del laudo arbitral

En caso se requiera la ejecución del laudo dentro del procedimiento arbitral, el Área de Administración fijará el costo correspondiente. Este costo no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo. La determinación del monto será comunicada por escrito a la parte interesada.

La parte que solicita la ejecución del laudo deberá efectuar el pago del monto establecido dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación. El pago deberá realizarse conforme a los medios autorizados por el centro y acreditar su cancelación ante la Secretaría General. El incumplimiento del pago podrá generar la suspensión de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto por el tribunal arbitral.

El monto recaudado por este concepto será destinado exclusivamente a cubrir la gestión y supervisión institucional vinculada con la ejecución. Esto incluye el soporte logístico, control de cumplimiento y archivo de actuaciones adicionales. CPARD podrá actualizar este porcentaje mediante resolución del Consejo Superior, previa propuesta técnica del Área de Administración.

Artículo 42.- Recalculación de costos tras anulación parcial o total del laudo

En caso de anulación del laudo arbitral, el servicio de administración del proceso será nuevamente liquidado conforme a los porcentajes establecidos en la Tabla de Devolución de Honorarios. La liquidación dependerá de la etapa procesal desde la cual deban reiniciarse las actuaciones arbitrales. El nuevo cálculo será comunicado a las partes por la Secretaría General.

Si la actuación a reiniciarse se limita únicamente a la emisión de un nuevo laudo, el porcentaje aplicable será del veinte por ciento (20%) de los gastos arbitrales previamente liquidados. Este monto será asumido por ambas partes, en proporciones iguales, salvo disposición distinta del tribunal arbitral. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de notificación de la resolución que disponga la reanudación del proceso.

Artículo 43.- Gastos administrativos extraordinarios

Se consideran gastos administrativos extraordinarios aquellos que no se encuentran contemplados en la tabla de tarifas ordinarias del centro. Estos incluyen, pero no se limitan a, pasajes, alojamiento, alimentación y movilidad de los árbitros o del personal del centro que participe en diligencias fuera de sede. Dichos gastos deberán ser asumidos por las partes a fin de garantizar la continuidad del proceso arbitral.

El pago de estos costos deberá realizarse con una anticipación mínima de diez (10) días calendario respecto a la fecha programada para la diligencia correspondiente. CPARD podrá suspender la actuación si no se acredita el pago dentro del plazo señalado. Esta medida busca evitar perjuicios logísticos o económicos para los operadores del arbitraje.

Todos los gastos extraordinarios incurridos serán debidamente sustentados mediante comprobantes de pago. Dichos comprobantes deberán ser emitidos a nombre de CPARD y quedarán registrados en el expediente arbitral. El incumplimiento del reembolso será considerado como falta de cooperación con el proceso arbitral.

Artículo 44.- Distribución obligatoria de gastos entre las partes

Los gastos arbitrales serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, es decir, cada una deberá cubrir el 50% del monto correspondiente, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago deberá realizarse a las cuentas bancarias oficiales de CPARD dentro de los diez (10) días calendario de notificada la liquidación. El Área de Administración será responsable de requerir el pago y dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

Si vencido el plazo inicial ninguna de las partes hubiese efectuado el abono correspondiente, el centro otorgará un plazo adicional de cinco (5) días calendario para regularizar el pago. De persistir el incumplimiento, el Área de Administración informará al tribunal arbitral para que suspenda el proceso por un plazo máximo de veinte (20) días calendario. Esta medida será notificada a las partes mediante los canales institucionales habilitados.

Si transcurrido el plazo de suspensión no se cumple con los pagos pendientes, el centro podrá disponer la conclusión del procedimiento arbitral en coordinación con el tribunal arbitral. La decisión será adoptada por resolución de la Secretaría General, en coordinación con el Área de

Administración. Los plazos de pago podrán ser ampliados de manera excepcional, a solicitud debidamente sustentada de parte o por disposición directa del centro.

Artículo 45.- Requisitos para la tramitación de excepciones y objeciones procesales

Las excepciones u objeciones a la competencia del tribunal arbitral, así como aquellas vinculadas a la prescripción, caducidad, cosa juzgada u otras previstas en la normativa aplicable, deberán ser planteadas directamente ante el tribunal. Estas objeciones no detendrán el avance del procedimiento mientras no sean resueltas, salvo decisión en contrario del propio tribunal. El planteamiento deberá cumplir con las formalidades y plazos establecidos en el reglamento arbitral.

para que el tribunal arbitral se pronuncie sobre dichas excepciones u objeciones, las partes deberán acreditar el pago del cien por ciento (100%) de los gastos arbitrales. Este pago comprende los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos del centro. El monto incluirá el Impuesto General a las Ventas (IGV) y deberá realizarse en la cuenta oficial del centro.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el tribunal podrá abstenerse de emitir pronunciamiento hasta que se regularice el pago. La Secretaría General y/o el Área de Administración supervisarán el cumplimiento de este requisito. Cualquier controversia sobre el cálculo de dichos costos será resuelta conforme al procedimiento de liquidación previsto en este reglamento.

TÍTULO VI: PAGO Y REMBOLSO

Artículo 46.- Forma, plazo y modalidad de pago

Los pagos deberán efectuarse mediante depósito o transferencia bancaria, salvo que CPARD autorice un método distinto. El plazo para realizar el pago será de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la orden de pago. Las partes podrán solicitar una constancia o comprobante del depósito efectuado para control interno.

Artículo 47.- Fraccionamiento o adelantos

El centro podrá autorizar, de manera excepcional, el fraccionamiento de los pagos por honorarios o tasas administrativas. Esta medida deberá ser solicitada por escrito, justificando la necesidad de flexibilización. También se podrá exigir un pago adelantado cuando la naturaleza del caso lo amerite o por riesgo de incumplimiento.

Artículo 48.- Consecuencias por incumplimiento de pago

La falta de pago de las tasas o los honorarios dará lugar a la suspensión inmediata del procedimiento arbitral. CPARD notificará formalmente a las partes antes de aplicar dicha medida. Si el incumplimiento persiste, el centro podrá disponer la terminación anticipada del procedimiento, sin que ello genere responsabilidad institucional.

Artículo 49.- Suspensión automática del proceso por incumplimiento de pagos

Cuando se verifique la falta de pago, el Secretario Arbitral o la Secretaría General dispondrá la suspensión de oficio del arbitraje. La suspensión se mantendrá hasta que se regularicen los pagos pendientes conforme al cronograma autorizado. Esta medida será comunicada a todas las partes y registrada en el expediente.

Artículo 50.- Reembolsos excepcionales y aplicación de penalidades

Los montos pagados no son reembolsables, salvo que exista error material imputable al centro o se configure un supuesto de devolución expresamente contemplado en el presente reglamento o sus anexos. En caso de retiro anticipado de la demanda antes del inicio de actuaciones, podrá autorizarse una devolución parcial. Las penalidades por pagos extemporáneos serán calculadas de acuerdo a las condiciones señaladas en el tarifario vigente.

Artículo 51.- Conclusión del proceso arbitral y pago de costos pendientes

Antes de disponer la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, incompetencia u otra causal, se deberá efectuar el pago de los gastos arbitrales correspondientes. Este pago estará a cargo del solicitante del arbitraje, salvo que exista acuerdo distinto entre las

partes. La continuación de cualquier trámite estará supeditada a la acreditación del pago ante la Secretaría General.

El Área de Administración determinará el importe a cancelar en función del trabajo ejecutado por el centro hasta la fecha. Se considerarán criterios como el tiempo transcurrido, la etapa procesal alcanzada y el uso de recursos institucionales. Dicha liquidación será notificada formalmente a las partes para su cumplimiento.

Solo una vez acreditado dicho pago, el centro podrá expedir resolución administrativa o decisión arbitral que ordene la conclusión del proceso. La omisión o retraso en este pago podrá generar la suspensión de cualquier acto pendiente de formalización. Este procedimiento garantiza la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con los profesionales involucrados. Ninguna actuación final —incluida la emisión del laudo o resolución de archivo— podrá disponerse sin la previa acreditación del pago correspondiente.

TÍTULO VII: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 52.- Publicación y actualización de tarifas institucionales

Las tarifas aplicables al servicio de arbitraje serán publicadas en el portal institucional de CPARD. Estas tarifas podrán ser actualizadas periódicamente por decisión del Consejo Superior considerando factores económicos, administrativos y de mercado. Las modificaciones entrarán en vigencia únicamente tras su publicación oficial.

Artículo 53.- Calculadora de costos arbitrales

CPARD pondrá a disposición de los usuarios una herramienta digital para la estimación referencial de los costos arbitrales. Esta herramienta permitirá calcular de forma aproximada las tasas y honorarios aplicables según el valor de la controversia. La calculadora será de uso gratuito y estará disponible en la página web del centro. Los resultados de la calculadora son de carácter referencial y no sustituyen la liquidación oficial emitida por el centro.

La Tabla de Costos Arbitrales establece dos fórmulas diferenciadas: una para procedimientos con Árbitro Único, aplicable a controversias desde S/ 1.00 hasta S/ 10 000 000.00, y otra para

procedimientos ante Tribunal Arbitral colegiado, aplicable a controversias desde S/ 10 000 001.00 en adelante, conforme a los tramos establecidos en la tabla.

Si las partes acuerdan que una controversia cuyo monto sea igual o inferior a S/ 10 000 000.00 sea resuelta por un Tribunal Arbitral colegiado, el monto resultante de la fórmula correspondiente al Árbitro Único se duplicará. Adicionalmente, los Gastos del Centro se incrementarán en un 50% sobre el monto originalmente calculado para Gastos del Centro para Árbitro Único

Artículo 54.- Acceso a informes de liquidación y revisión de cargos

Las partes tienen derecho a acceder a los informes de liquidación emitidos por el Área de Administración del centro. Dichos informes deberán detallar los conceptos cobrados, montos pagados, saldos pendientes, así como cualquier otro concepto económico vinculado al proceso arbitral. Cualquier observación podrá ser presentada por las partes dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la liquidación.

TÍTULO VIII: CONTROVERSIAS SOBRE COSTOS

Artículo 55.- Resolución administrativa de discrepancias sobre costos arbitrales

Toda controversia referida a la determinación, cálculo o distribución de los costos arbitrales será resuelta por la Secretaría General de CPARD . Las decisiones adoptadas por la Secretaría General en esta materia serán definitivas en sede administrativa y no admiten recurso alguno. Esta resolución no interfiere con el fondo del arbitraje.

Artículo 56.- Observación excepcional de liquidaciones arbitrales

Las partes podrán presentar observaciones a las liquidaciones emitidas por CPARD dentro del plazo de tres (3) días hábiles de su notificación. Vencido este plazo, se entenderá que existe conformidad. En caso de subsistir el desacuerdo, la Secretaría General podrá, de manera excepcional y debidamente motivada, disponer la revisión parcial o total de la liquidación cuestionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Aprobación del reglamento

El presente reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Superior de CPARD. Dicha aprobación consta en el acta institucional de aprobación y se encuentra debidamente registrada en el sistema institucional. Su contenido será de cumplimiento obligatorio para todos los procesos arbitrales administrados por CPARD a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO.- Vigencia del reglamento

Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el portal institucional de CPARD. Será de aplicación obligatoria para todos los procesos arbitrales administrados desde dicha fecha. Las versiones anteriores quedarán automáticamente derogadas.

TERCERO.- Interpretación del reglamento

La interpretación de este reglamento corresponde al Consejo Superior de CPARD. En caso de duda o vacío normativo, se interpretará conforme a los principios generales del arbitraje institucional, la doctrina aplicable y las buenas prácticas reconocidas. Las consultas formales podrán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General.

CUARTO.- Propuesta de actualización

La Secretaría General y/o el Área de Administración de CPARD, por encargo de la Alta Dirección, podrá proponer al Consejo Superior la actualización del presente reglamento, la tabla de tarifas, los aranceles aplicables y las condiciones de devolución de honorarios arbitrales. Estas propuestas deberán sustentarse en criterios de mejora del servicio, eficiencia institucional o adecuación a las condiciones del mercado. La aprobación y publicación de dichas modificaciones seguirán el procedimiento previsto en el presente reglamento.

QUINTO.- Modificación del reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Superior de CPARD. Las modificaciones deberán publicarse oficialmente y entrar en vigor a partir de la fecha indicada en

la resolución respectiva. No afectarán a procedimientos arbitrales ya iniciados, salvo pacto distinto entre las partes.

SEXTO.- Aplicación supletoria

En caso de duda, omisión o conflicto normativo, serán de aplicación supletoria el Reglamento interno, el Reglamento de arbitraje y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de CPARD. Asimismo, se aplicarán los principios generales del arbitraje y las buenas prácticas reconocidas en la materia.

Aprobado el día 08 de julio de 2025 por el Director del Centro



Firmado digitalmente

José Luis Mandujano Rubín

Director del Centro

ANEXO I: TARIFAS ADMINISTRATIVAS

	ARANCEL	IMPORTE (INCLUYE IGV)
A	Solicitud de arbitraje	S/ 300.00
B	Designación de árbitros	S/ 500.00
C	Recusación de árbitros	S/ 2,000.00
D	Postulación a la nómina (Árbitros, Adjudicadores y Peritos)	S/ 300.00
E	Inscripción y/o renovación a la nómina (Árbitros, Adjudicadores y Peritos)	S/ 500.00
F	Copia simple	S/ 1.00
G	Copia certificada	S/ 3.00
H	Copia de video	S/ 50.00
I	Copia de audio	S/ 50.00

GASTOS ARBITRALES ÁRBITRO ÚNICO

TABLA DE HONORARIOS DE ÁRBITRO ÚNICO

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	0.00 %	S/ 3,005.00 + 0.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 3,005.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	3.25 %	S/ 3,010.00 + 3.25 % sobre a cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 4,180.00
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	2.60 %	S/ 4,185.00 + 2,60 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 5,121.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	1.50 %	S/ 5,200.00 + 1.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 6,280.00
E	De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	0.90 %	S/ 6,520.00 + 0.90 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 8,140.00
F	De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	0.38 %	S/ 8,200.00 + 0.38 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 13,672.00
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.30 %	S/ 13,700.00 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 19,100.00
H	De S/ 3,600,001.00 a S/ 10,000,000.00	0.21 %	S/ 24,870.00 + 0.21 % sobre la cantidad que exceda de S/3,600,000.00	S/ 38,310.00

TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	3.20 %	S/ 1,890.00 + 3.20 % sobre la cantidad que exceda de S/ 18,000.00	S/ 2,466.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	2.65 %	S/ 2,470.00 + 2.65 % sobre a cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 3,424.00
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	2.20 %	S/ 3,450.00 + 2,20 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 4,242.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	1.30 %	S/ 4,280.00 + 1.30 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 5,216.00
E	De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	0.70 %	S/ 5,300.00 + 0.70 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 6,560.00
F	De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	0.29 %	S/ 6,570.00 + 0.29 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 10,746.00
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.28 %	S/ 11,000.00 + 0.28 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 16,040.00
H	De S/ 3,600,001.00 a S/ 10,000,000.00	0.21 %	S/ 17,900.00 + 0.21 % sobre la cantidad que exceda de S/3,600,000.00	S/ 31,340.00

GASTOS ARBITRALES TRIBUNAL COLEGIADO

TABLA DE HONORARIOS DE TRIBUNAL COLEGIADO

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 10,000,001.00 a S/ 20,000,000.00	0.34 %	S/ 100,190.00 + 0.34 % sobre la cantidad que exceda de S/ 10,800,000.00	S/ 131,470.00
B	De S/ 20,000,001.00 a S/ 40,000,000.00	0.33 %	S/ 134,255.00 + 0.33 % sobre a cantidad que exceda de S/ 16,200,000.00	S/ 212,795.00
C	De S/ 40,000,001.00 a S/ 60,000,000.00	0.32 %	S/ 179,902.00 + 0.32 % sobre la cantidad que exceda de S/ 24,300,000.00	S/ 294,142.00
D	De S/ 60,000,001.00 a S/ 80,000,000.00	0.31 %	S/ 241,069.00 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,500,000.00	S/ 375,919.00
E	De S/ 80,000,001.00 a S/ 100,000,000.00	0.30 %	S/ 323,032.00 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda de S/ 54,700,000.00	S/ 458,932.00
F	De S/ 100,000,001.00 a S/ 130,000,000.00	0.29 %	S/ 432,863.00 + 0.29 % sobre la cantidad que exceda de S/ 82,000,000.00	S/ 572,063.00
G	De S/ 130,000,001.00 a S/ 150,000,000.00	0.28 %	S/ 580,036.00 + 0.28 % sobre la cantidad que exceda de S/ 123,000,000.00	S/ 655,636.00
H	De S/ 150,000,001.00 a más	0.27 %	S/ 777,248.00 + 0.27 % sobre la cantidad que exceda de S/ 184,500,000.00	S/ 697,598.00

TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 10,000,001.00 a S/ 20,000,000.00	0.18 %	S/ 57,030.00 + 0.18 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 73,590.00
B	De S/ 20,000,001.00 a S/ 40,000,000.00	0.17 %	S/ 76,420.00 + 0.17 % sobre a cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 116,880.00
C	De S/ 40,000,001.00 a S/ 60,000,000.00	0.16 %	S/ 102,403.00 + 0.16 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 159,523.00
D	De S/ 60,000,001.00 a S/ 80,000,000.00	0.15 %	S/ 137,220.00 + 0.15 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 202,470.00
E	De S/ 80,000,001.00 a S/ 100,000,000.00	0.14 %	S/ 183,875.00 + 0.14 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000.00	S/ 247,295.00
F	De S/ 100,000,001.00 a S/ 130,000,000.00	0.13 %	S/ 246,393.00 + 0.13 % sobre la cantidad que exceda de S/ 5,400,000.00	S/ 308,793.00
G	De S/ 130,000,001.00 a S/ 150,000,000.00	0.12 %	S/ 330,167.00 + 0.12 % sobre la cantidad que exceda de S/ 7,200,000.00	S/ 362,567.00
H	De S/ 150,000,001.00 a más	0.11 %	S/ 442,424.00 + 0.11 % sobre la cantidad que exceda de S/ 10,800,000.00	S/ 409,974.00

TABLA DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ÁRBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)
A	Hasta S/ 1,000,000.00 a S/ 5,000,000.00	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00
B	De S/ 5,000,001.00 a 15,000,000.00	S/ 18,000.00	S/ 18,000.00
C	De S/ 15,000,001.00 a S/ 20,000,000.00	S/ 24,000.00	S/ 24,000.00
D	De S/ 20,000,001.00 a S/ 30,000,000.00	S/ 36,000.00	S/ 36,000.00
E	De S/ / 30,000,001.00 a S/ 40,000,000.00	S/ 48,000.00	S/ 48,000.00
F	De S/ 40,000,001.00 a S/ 50,000,000.00	S/ 60,000.00	S/ 60,000.00
G	De S/ 50,000,001.00 a S/ 60,000,000.00	S/ 84,000.00	S/ 84,000.00
H	De S/ 60,000,001.00 a S/ 70,000,000.00	S/ 98,000.00	S/ 98,000.00
I	De S/ 70,000,001.00 a S/ 80,000,000.00	S/ 112,000.00	S/ 112,000.00
J	De S/ 80,000,001.00 a más	S/ 140,000.00	S/ 140,000.00

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS DE ÁRBITROS

ETAPA	SUB-ETAPA	DEVOLUCIÓN
POSTULATORIA	Presentación de demanda	80.00 %
	Presentación de contestación de demanda	70.00 %
	Presentación de reconvencción	70.00 %
	Presentación de contestación de reconvencción	70.00 %
PROBATORIA	Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Medios Probatorios	60.00 %
	Ilustración de Hechos	60.00 %
	Audiencia de actuación de pruebas	60.00 %
INFORMES ORALES	Audiencia de Informes Orales	50.00 %
LAUDO (*) (**)	Laudo	0.00 %

(*) En caso de que el tribunal arbitral no hubiere dictado el laudo correspondiente, deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios previamente percibidos.

(**) En caso de que, aun habiéndose dictado el laudo arbitral, el tribunal arbitral renuncia sin resolver los recursos contra el laudo, la Administración efectuará una deducción proporcional sobre los honorarios previamente devengados, en atención a la parte del encargo que no hubiese sido cumplida.